



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 66 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 20 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30596-2012, presentado por RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio en Av. Larco 1301, piso 15, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento del Proyecto La Granja; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento del Proyecto La Granja, ubicado en el distrito Querocoto, provincia Chota, departamento Cajamarca;

Que, posteriormente, con escrito de fecha 14.02.2013 la administrada precisó que solicitará el reuso de las aguas residuales tratadas ante la Autoridad Administrativa del Agua pertinente, por lo que, el presente procedimiento únicamente corresponde a una solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual total de 15 120 m³, que serán descargadas al río Paltic;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 0913-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0356-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 402-2012-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la "Novena Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera La Granja";

Que, con Informe Técnico N° 044-2013-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento del Proyecto La Granja, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones del campamento que corresponde a la cocina, lavandería y servicios higiénicos del proyecto La Granja, denominada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, y Límites Máximos Permisibles del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, esta última aplicada referencialmente para aquellos parámetros no regulados en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.



- c) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del río Paltic, para lo cual RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) La administrada deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto (sólo en cuerpo receptor), Conductividad Eléctrica, Coliformes Termotolerantes, Aceites y Grasas, SST, DQO y DBO₅, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal de vertimiento y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Paltic. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los reportes de control de calidad deberán ser remitidos como máximo la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, serán los siguientes:

Cuadro N°1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)	
		Norte	Este
PTARD-2	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el río Paltic	9 297 704	707 243
LGW-01-09A	Río Paltic, aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas	9 297 689	707 202
LGW-01 (SAT-03)	Río Paltic, aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas	9 297 757	707 317

- e) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en coordinación con la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue. El control dispuesto en literal precedente se deberá efectuar según esta verificación.
- f) Precisar que RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de un sistema de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Paltic, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa, que el río Paltic, cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento del Proyecto La Granja, se encuentra clasificado transitoriamente con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el cual registra un caudal mínimo de 0,86 m³/s;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento del Proyecto La Granja, para un volumen anual total de 15 120 m³, equivalente a 0,49 l/s, ubicado en el distrito Querocoto, provincia Chota, departamento Cajamarca, que serán descargadas en la margen derecha del río Paltic, por medio de una tubería de HDPE de 4" de diámetro, bajo las siguientes condiciones:





Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento del Proyecto La Granja	15 120	0,49	Intermitente	Río Paltic	Categoría 3	9 297 704	707 243	Marañón
TOTAL		15 120	0,49						

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02), contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas al río Paltic, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento del Proyecto La Granja	15 120	Doméstico	Río Paltic	Categoría 3

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las instalaciones del Campamento, que corresponde a la cocina, lavandería y servicios higiénicos del Proyecto La Granja de RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., las mismas que deberán ser tratadas en una planta de lodos activados con aireación extendida de 75 m³/d de capacidad, compuesta por una (01) reja, un (01) tanque de ecualización de 10,60 m³, una (01) cámara de oxidación o de aireación de 95 m³, una (01) cámara de clarificación o sedimentación de 15,85 m³ de capacidad, una (01) cámara de desinfección de 1,98 m³, cuyos efluentes serán vertidos al río Paltic a través de una (01) tubería de HDPE de 4" de diámetro.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

